

# Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil

Concepción 2014

Pablo Ibarra Ibarra  
Secretario Municipal



# Hoy®

- Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil
- Ley 20.500 de Participación Ciudadana



CONCEPCIÓN, 29 de mayo de 2014.-

**Nº 5 / VISTOS:** la necesidad de implementar un Reglamento del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil; el Reglamento Nº 1, de 26 de enero de 2012; Reglamento Nº 1, de 04 de abril de 2013, Nº , de 25 de julio de 2013, Nº 1 de 20 de febrero de 2014, que introducen Modificaciones al Reglamento del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil; el Acuerdo Nº 636-55-2014, de 29 de mayo de 2014, del Concejo Municipal que Aprueba Modificaciones al Reglamento mencionado; teniendo presente, lo establecido en el artículo 33 Nºs. 8 y 14 de la Ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modifican el artículo 94 y agregan una artículo 5 transitorio en la Ley Nº 18.695, respectivamente; y, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12, 56 inciso primero y 63 letra i) de la misma Ley, Orgánica Constitucional de Municipalidades,


**FIJA TEXTO REFUNDIDO, ACTUALIZADO Y  
SISTEMATIZADO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO  
COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL  
DE CONCEPCION**

**TÍTULO I  
NORMAS GENERALES**


**Artículo 1º:** El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Concepción, en adelante también la municipalidad, es un órgano colegiado cuya principal función es colaborar en el proceso de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna de Concepción.

[Ver más noticias >>](#)


**Trámites online**  
 Infórmese sobre los trámites que usted puede realizar a través de internet.




**Planificación Territorial**  
 Infórmese sobre el Plan Regulador del municipio en esta sección.




**Transparencia activa**  
 Encuentre aquí toda la información de Transparencia de la Municipalidad.




**Consejo Comunal de la Sociedad Civil**  
 Información relativa a la participación ciudadana.



**OCBI**  
 Información sobre la Oficina Ciudadana de la Bicicleta.



**Turismo**  
 Información turística sobre el Gran Concepción y sus alrededores.



Inicio: 24 oct 2014

Lugar: Auditorio Universidad de Concepción Facultad de Humanidades y Arte, UdeC, Universidad de Concepción

[Charlas Turísticas Culturales - Observatorio Turístico INE](#)

Inicio: 29 oct 2014

Lugar: Galería de la Historia de Concepción, Lincoyán

[Charlas Turísticas Culturales - Aves de zona](#)

Inicio: 05 nov 2014

Lugar: Galería de la Historia de Concepción, Lincoyán

[Ver más eventos >>](#)





Estás en: [Inicio](#) > Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil

# Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil

## Descripción

[Documentos](#)[Reglamento](#)[Consejeros Electos](#)

El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil es un órgano asesor y colaborador de la municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y de las organizaciones de interés público de la comuna, entendiendo por éstas aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materias de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el registro respectivo.

La integración, funcionamiento, organización, y competencia de estos consejos, será determinado por la municipalidad, en un reglamento elaborado sobre la base de un reglamento tipo propuesto por la subsecretaría de desarrollo regional y administrativo que el alcalde someterá a la aprobación del concejo.

Los consejeros durarán cuatro años en sus funciones. Será presidido por el alcalde y en su ausencia la presidencia será ejercida por el vicepresidente que elija el propio consejo de entre sus miembros.

## Noticias Relacionadas



Eligen Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil

Publicada el 14 de mayo de 2014

## Saludo del Alcalde de Concepción

a las vecinas y los vecinos de Concepción y penquistas

# Normas Generales

- Artículo 1º: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Concepción, en adelante también la municipalidad, es un órgano colegiado cuya principal función es colaborar en el proceso de **asegurar la participación** de la comunidad local en el **progreso económico, social y cultural** de la comuna de Concepción.

## TÍTULO II

### DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

- a) **10 miembros** que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna;
- b) **4 miembros** que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la aquella, y
- c) **6 miembros** que representarán a las organizaciones de interés público

## TÍTULO II

### DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

- El consejo podrá integrarse también por:
  - I. **Hasta 2 representantes** de las asociaciones gremiales de la comuna;
  - II. **Hasta 2 representantes** de las asociaciones sindicales de aquella, y;
  - III. **Hasta 6 representantes** de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.



Concepción  
CIUDAD DE TODOS



# El Consejo....

- Será Presidido por el Alcalde de Concepción, Don Alvaro Ortiz Vera.
- **Ministro de Fe; Secretario Municipal.**
- **Vicepresidente, elegido por el propio Consejo.** (art 26)



Artículo 9º: Los consejeros (as) cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) **Renuncia**, aceptada por la mayoría de los consejeros (as) en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno;
  
- b) **Inasistencia injustificada** a más de 30 % de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período;

Artículo 9º: Los consejeros (as) cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero (a);
- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen, y
- g) Extinción de la persona jurídica representada.

PÁRRAFO 5

**DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO**

# Asamblea Constitutiva

- Artículo 25º: Elegidos o integrados los consejeros (as) por los respectivos estamentos, según haya correspondido, el secretario municipal procederá a **convocar**, vía carta certificada, a la asamblea constitutiva del consejo, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.
- Correo electrónico.

# Asamblea Constitutiva

- Artículo 26º: En la asamblea constitutiva, el consejo, por mayoría absoluta y en votación uninominal secreta, elegirá, de entre sus integrantes, un **vicepresidente**.
- El vicepresidente reemplazará al alcalde en caso de ausencia de éste.



## TÍTULO III

- DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

### PÁRRAFO 1

- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO



## Artículo 27º: Al consejo le corresponderá:

- a) Pronunciarse, en el mes de abril de cada año, sobre:
  - I. **La cuenta pública** que el alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
  - II. **La cobertura y eficiencia** de los servicios municipales.

## Artículo 27º: Al consejo le corresponderá:

- b) Formular observaciones a los informes que el alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles;

## Artículo 27º: Al consejo le corresponderá:

- c) Informar al alcalde su opinión (INFORME ESCRITO) acerca de las propuestas de asignación o modificación de la **denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público** que se encuentran bajo la administración de la municipalidad;

## Artículo 27: Al consejo le corresponderá:

- d) Formular consultas al alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el concejo municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos, 79 letra b) k) y 82 letra a) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

## Artículo 27: Al consejo le corresponderá:

- f) Informar al concejo municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente reglamento;
  
- g) Solicitar al alcalde (2/3 de los integrantes en ejercicio del COSOC) , previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local;

h) Emitir su opinión sobre todas las materias que el alcalde y el concejo municipal le sometan a su consideración.

**Art 79, letra n) Al Concejo le corresponderá** pronunciarse; a mas tardar el 31 de marzo de cada año a solicitud del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio de esta instancia, como asimismo la forma en que se efecturá dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía.

# Del funcionamiento

- Artículo 28º: La municipalidad deberá proporcionar **los medios necesarios** para el funcionamiento del consejo. Asimismo, y a través del alcalde, deberá entregar la información necesaria para que aquel pueda ejercer sus competencias.

# DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

- Artículo 29º: El consejo será convocado y presidido por el alcalde.
- Artículo 30º: Corresponderá al alcalde, en su carácter de presidente del consejo:
  - a) Convocar el consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva;
  - b) Abrir, suspender y levantar las sesiones;

## Artículo 30º: Corresponderá al alcalde, en su carácter de presidente del consejo:

- c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes o el presente reglamento;
- d) Llamar al orden al consejero (as) que se desvíe de la cuestión en examen;
- e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del consejo;

Artículo 30º:Corresponderá al alcalde, en su carácter de presidente del consejo:

- f) Mantener el orden en el recinto donde sesione;
- g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del consejo y los otros documentos que requieran su firma;
- h) Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el consejo acuerde tratar;

## **Artículo 30º: Corresponderá al alcalde, en su carácter de presidente del consejo:**

- i) Actuar, en todo caso y en representación del consejo, en los actos de protocolo que correspondan;
- j) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación, y
- k) Cuidar de la observancia del presente reglamento.

**Las facultades descritas en los literales b), c), d), e), f), i), y k) serán ejercidas por el vicepresidente cuando corresponda.**

# Obligaciones.

- **Artículo 31º:** Corresponderá a los consejeros (as) asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.

# Consejeros

- Asimismo, deberán **informar a sus respectivas organizaciones**, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para **recibir consultas y opiniones**, acerca de la **propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador**, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el alcalde o el concejo municipal.

# DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO...

- Artículo 32º: El consejo se reunirá ordinariamente **a lo menos cuatro veces** por año bajo la presidencia del alcalde. La periodicidad será determinada por el consejo en su asamblea constitutiva.
- Se podrá reunir en forma extraordinaria cuando el presidente lo estime necesario o si lo dispone así **un tercio** de sus integrantes.

- Artículo 33º: Las citaciones a sesiones ordinarias serán remitidas por el secretario municipal con, a lo menos, 48 horas de antelación, pudiendo efectuarse mediante carta certificada o a través de la dirección de **correo electrónico** que haya determinado el consejero (as) para estos efectos.



# DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

- Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación deberá realizarse de la misma forma pero con, a lo menos, 72 horas de antelación, especificándose en aquella las materias de convocatoria.

**participación  
ciudadana**



## DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

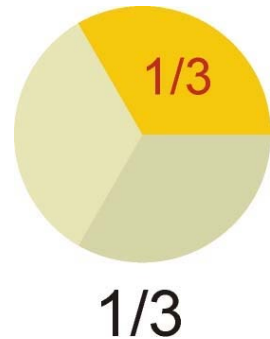
- En caso de sesión extraordinaria convocada por los propios consejeros (as), éstos suscribirán individual, expresamente y por escrito la autoconvocatoria. **El secretario municipal certificará** que se ha cumplido con el quórum señalado en el inciso segundo del artículo 32 y preparará, para firma del presidente, la citación correspondiente. La sesión extraordinaria auto convocada deberá realizarse dentro de no menos de cuatro y no más de diez días contados desde que el secretario municipal haya efectuado la certificación señalada.

# DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Artículo 34º: Las sesiones del consejo serán públicas.

- Podrán asistir, con derecho a voz, autoridades públicas locales.

Artículo 36º: El quórum para sesionar será de un tercio de los consejeros (as) en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los consejeros (as) presentes.



# DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

- El secretario municipal dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeros (as) presentes, declarándose aquella fracasada.



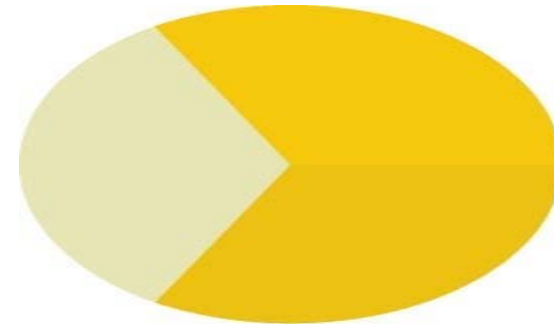
# DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

- En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate, corresponderá al presidente ejercer el voto dirimente.

# TÍTULO IV

## DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO

- CONCEJO MUNICIPAL
- Informe del Consejo



*2/3*

# Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil

Concepción 2014

Pablo Ibarra Ibarra  
Secretario Municipal

